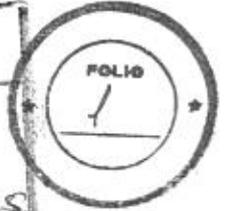


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1502

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MEDIDA DE ENTRADA	
19 OCT 2010	
PE	28 1635
BUENOS AIRES, 18 OCT 2010	



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra
Honorabilidad comunicando el dictado del Decreto N° 1408 del 30 de
septiembre de 2010.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1502

MPFIPyS
262

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Sr. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



BUENOS AIRES, 30 SEP 2010

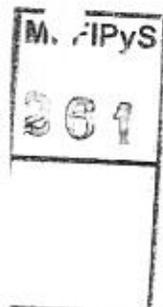
VISTO el Expediente N° 4504/2010 del Registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 17.520 y su modificatoria N° 23.696, la Ley N° 25.561 y los Decretos Nros. 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, 298 de fecha 15 de marzo de 2006 y 1.951 de fecha 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

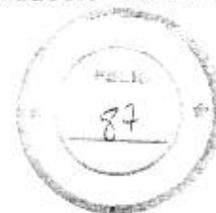
Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de la concesión a la Empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto N° 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE



RU



El Poder Ejecutivo Nacional

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 16 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Octava del referido Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

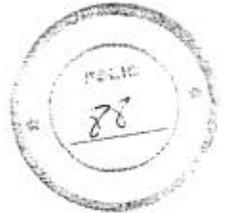
Que por Decreto N° 1951 de fecha 9 de diciembre de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión del GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, e instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el mencionado cálculo.

Que por Resolución N° 2737 de fecha 10 de diciembre de 2009 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el nuevo Cuadro Tarifario para la

FIT
6

Handwritten signature

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Categoría 2, a aplicarse al CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL ACCESO OESTE A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Empresa Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA ha calculado la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión y ha elevado su solicitud de redeterminación tarifaria al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el OCCOVI ha analizado la pertinencia del pedido y ha elevado su propuesta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL ACCESO OESTE A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el



[Handwritten signature]



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 17.520 y su modificatoria N° 23.696 y la Cláusula Octava del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por Decreto N° 298 de fecha 15 de marzo de 2006.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

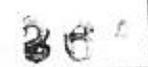
ARTÍCULO 1º.- Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la Concesión del Acceso Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de la Empresa Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA que como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese el dictado del presente decreto a la COMISIÓN

MPFIPyS



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo Nacional

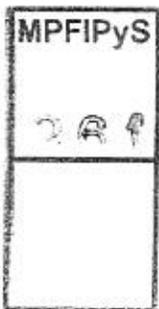


BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 23.696.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1408

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



Am. JUNIO 1987 DE VIDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD
BOLIVIA

ANEXO

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE JUNIO DE 2009 HASTA EL MES DE JUNIO DE 2010, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO INVERSIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESION

GRUPO CONCESIONARIO DEL OSTE SOCIEDAD ANONIMA

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL	
INGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
TRANSITO MEDIO DIARIO ANUAL	4.045.126			182.257	172.072	174.841	178.163	181.550	184.999	188.515	192.098	195.748	199.484	203.254	207.116	211.050	215.061	219.147	223.311	227.555	231.877	236.282	240.771	4.045.126
RECAUDACION TOTAL SIN IVA		1,26	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,32	1,36	1,36	1,35	1,35	1,35	1,35	1,34	1,34	1,34	1,34	1,34	1,34	1,34	3.574.773
EGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
INVERSIONES	398.883	119.518	86.126	5.434	4.793	1.883	6.168	1.031	4.254	13.395	2.521	17.831	43.167	1.142	2.147	11.150	12.864	23.068	36.062	6.802	18.734	1.339	1.339	398.883
GASTOS OPERACION Y MANTENIMIENTO	843.545	14.207	13.110	20.809	17.724	16.476	20.306	23.521	26.905	29.724	36.504	41.253	50.776	53.476	63.488	63.049	66.908	63.230	64.794	63.810	65.887	63.076	65.452	843.545
TOTAL GASTOS E INVERSIONES	1.342.208	133.726	79.236	26.043	22.517	16.159	26.474	24.552	31.159	43.115	39.025	58.284	93.943	54.818	65.815	74.200	79.472	86.298	100.855	69.612	84.791	64.415	66.790	1.342.208
IMPUESTOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
ING BRUTOS y MUNIC LEY 17520	126.274			2.109	2.151	2.288	2.818	2.827	3.048	3.456	3.521	3.586	3.856	5.901	8.058	9.878	9.880	10.047	10.238	10.433	10.831	10.833	11.039	126.274
GANANCIAS	630.425			363	371	384	394	400	428	483	492	502	511	825	1.127	1.353	1.376	1.405	1.432	1.459	1.487	1.515	1.544	17.874
TOTAL IMPUESTOS	774.573			2.471	2.522	2.663	3.210	17.426	18.820	18.971	20.802	15.836	5.867	37.993	54.511	66.807	66.915	66.589	63.076	75.317	72.431	80.373	81.551	774.573
INTERESES OFERTA	63.789	3.976	6.954	7.303	8.879	8.899	16.117	8.303	4.823	2.954	1.583	490												63.789
TOTAL EGRESOS	2.180.570	137.703	86.189	36.019	31.917	25.337	44.890	50.280	54.982	65.040	61.420	74.413	99.510	92.611	120.128	141.068	146.387	152.887	164.931	144.329	157.132	144.768	148.342	2.180.570
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CORRIENTE	1.394.203	-137.703	-86.189	36.863	42.258	52.881	33.986	31.591	31.282	31.821	37.878	25.856	2.765	72.453	105.262	128.848	129.412	128.162	121.547	147.492	140.232	159.225	160.428	1.394.203
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-137.703	-223.892	-187.228	-144.971	-82.910	-68.944	-27.352	3.930	35.551	72.829	98.585	101.351	173.808	279.068	408.716	538.128	686.280	787.827	935.318	1.075.550	1.233.775	1.394.203	1.394.203
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	234.791	-134.749	-85.768	36.066	39.144	48.113	18.488	13.953	12.688	11.841	12.735	8.843	732	16.465	20.876	25.132	25.088	24.842	23.562	28.591	27.184	30.672	31.899	234.791
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-134.749	-220.517	-184.451	-145.307	-87.194	-78.708	-64.755	-52.068	-40.227	-27.492	-19.449	-18.717	-2.292	18.624	43.756	68.842	93.884	117.246	145.837	173.020	203.892	234.791	234.791

T.I.R. Real	7,95%
V.A.N. 12%	-44.208

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE OCTUBRE 2010: 25,3895% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

MPFIPyS

261

1408

91